

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 SET. 2020

Como quiera que la actora no diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2020 el Juzgado dispone:

1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas.- Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, teniendo en cuenta embargo de remanentes.-

3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor del extremo demandante con las anotaciones del caso.

4.- De existir títulos de depósito judicial a disposición de éste Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos por secretaria y mediante oficio, previa revisión del sistema, entréguesele a quien legalmente correspondan.

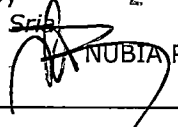
5.- No condenar en costas ni perjuicios

6.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 23 SEP. 2020 La Sra.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-